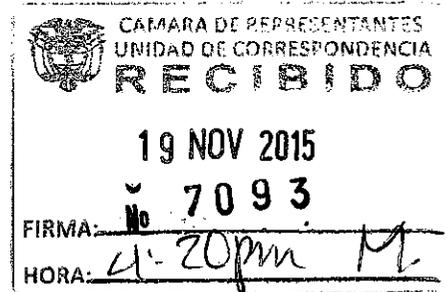


Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 15-269841--3-0 FECHA: 2015-11-17 17:28:18
DEP: 1000 DESPACHO DEL EVE: SIN EVENTO
SUPERINTENDENTE DELEGAD
TRA: 334 REMISIINFORMA FOLIOS: 004
ACT: 440 RESPUESTA

Doctor
CIRO ANTONIO RODRIGUEZ
H. Representante
Comisión Sexta Constitucional
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 -68 Oficina 407
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Referencia: Proposición debate de control político *incremento de las tarifas de energía en Colombia*

Respetado H Representante Rodríguez:

En atención a la comunicación de la referencia, en la que se remite un cuestionario relacionado con la coyuntura actual del sector de energía eléctrica, en nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio presento a continuación las respuestas respectivas.

PREGUNTA:

1. ¿La generación de energía eléctrica en nuestro país tiene una estructura oligopólica con altos índices de concentración, se han detectado actos, acuerdos o abusos de posición dominante que afecten la libre competencia en el mercado de generación?

RESPUESTA:

El análisis más reciente de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, SIC) sobre las características estructurales del mercado de energía eléctrica en Colombia, tales como el número de competidores y los índices de concentración, fue realizado en ejercicio de las funciones de control sobre las concentraciones empresariales durante el año 2014, con ocasión del proyecto del Gobierno Nacional de vender su participación accionaria en ISAGEN. En esa oportunidad, la SIC concluyó lo siguiente tras analizar la composición del mercado de generación:

2

“Este escenario, sumado a la homogeneidad de la energía eléctrica y las barreras a la entrada que se explican seguidamente, permite prever que las cinco empresas con mayor participación en el mercado podrían comportarse de manera oligopólica al ostentar 77.35% de la participación del mercado. Por su parte, las firmas marginales actuarían como precio-aceptantes dada la estructura del mercado.”¹

Sin embargo, las características estructurales de un mercado no son indicativas por sí solas de una práctica restrictiva de la competencia. Así, la detección de actos, acuerdos o abusos de posición dominante que afecten la libre competencia en el mercado de generación deben ser el resultado de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, donde se garantice el debido proceso de los investigados.

PREGUNTA:

2. ¿La oferta única de precios para las 24 horas, es eficiente para controlar el poder de mercado en el sistema de generación de Colombia?

RESPUESTA

La SIC no ha realizado un estudio económico que le permita concluir que tan eficiente para controlar el poder de mercado en bolsa, es la oferta única de precios para las 24 horas.

PREGUNTA:

3 El Comité de Seguimiento del Mercado de Energía Mayorista de la Superintendencia de Servicios Públicos en varios informes ha manifestado que en forma coincidente con la escalada alcista de los precios de bolsa, los indicadores de Lerner para algunos agentes del mercado alcanzaron niveles preocupantes que reflejan la existencia inequívoca de poder de mercado. ¿Se ha detectado que las generadoras tienen capacidad de influir el precio de bolsa y beneficiarse de esas alzas?

RESPUESTA:

La determinación sobre la existencia o no de este tipo de práctica en el mercado de generación de energía eléctrica, y si tal conducta constituye o no una práctica restrictiva de cara al régimen de protección de competencia, debe ser el resultado de una actuación administrativa sancionatoria que se inicia a través de una averiguación preliminar de “*carácter estrictamente reservado*”, según el artículo 13 de la Ley 155 de 1959.

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 525 del 10 de enero de 2014, pág. 26.

10

PREGUNTA:

4.¿ El predominio de generación hidroeléctrica, la concentración del mercado y la integración vertical, pueden estar produciendo resultados poco eficientes en la determinación del precio de la energía eléctrica en Colombia?

RESPUESTA:

La SIC ha tenido la oportunidad de analizar los efectos de la concentración del mercado y de la integración vertical en el precio de la energía eléctrica en Colombia, en ejercicio de las funciones de control sobre las concentraciones empresariales durante el año 2014, con ocasión del proyecto del Gobierno Nacional de vender su participación accionaria en ISAGEN. En esta oportunidad, la Superintendencia señaló lo siguiente con base en la literatura consultada sobre la materia:

“Una de las conclusiones del Informe ECSIM sobre el mercado de energía eléctrica, de mayor relevancia para los efectos de esta integración, es la que señala que el mercado colombiano es “vulnerable al ejercicio de poder de mercado derivado de la concentración de la oferta y de la integración vertical (...)”¹³⁸.

La CREG¹⁴⁰, el CSMEM¹⁴¹ y ECSIM¹⁴², coinciden en señalar que una de las distorsiones más significativas del mercado eléctrico consiste en la diferencia entre los precios de los contratos con destino a los usuarios regulados y a los no regulados, lo cual ocurre como consecuencia de la integración vertical de las actividades de generación, distribución y comercialización.

¹³⁸ ECSIM, “Análisis del Impacto de la Regulación y de las Estructuras Productiva e Industrial del Sector de Energía Eléctrica sobre el Nivel Final de las Tarifas y Precios del Servicio de Energía Eléctrica en Colombia”, Informe Completo, pp. 26.

(...)

¹⁴⁰ Documento CREG No. 065 (8 de septiembre de 2006) “Definición de la componente degeneración de la fórmula tarifaria de energía eléctrica”. Anexo a la Circular 037 de 2006.

¹⁴¹ Comité de Seguimiento del Mercado de Energía Mayorista – Superintendencia de Servicios Públicos, “Informe 84 – Análisis del Mercado de Contrato”, 20 octubre 2013.

¹⁴² ECSIM, “Análisis del Impacto de la Regulación y de las Estructuras Productiva e Industrial del Sector de Energía Eléctrica sobre el Nivel Final de las Tarifas y Precios del Servicio de Energía Eléctrica en Colombia”, Informe Completo, pp.”²

² Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 38982 del 24 de junio de 2014, pág. 90.

PREGUNTA:

5. ¿En términos de libre competencia el cargo por confiabilidad ha cumplido sus objetivos?

RESPUESTA:

En ejercicio de sus funciones sobre abogacía de la competencia contenidas en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la SIC está realizando un estudio sobre los efectos en la libre competencia del cargo por confiabilidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que la CREG mediante la Resolución 106 de 2015 sometió a consideración del público una *“propuesta para la entrada de nuevas plantas de generación y la asignación de cargo por confiabilidad a plantas existentes”*.

1. Los altos precios de la energía ofertada en bolsa en algunos períodos, se puede decir que se está presentando una colusión que permite abuso de posición dominante y manipulación del precio de energía en Bolsa?

Como se mencionó, la determinación sobre la existencia o no de una práctica restrictiva de la competencia debe ser el resultado de una actuación administrativa sancionatoria que se inicia a través de una averiguación preliminar de *“carácter estrictamente reservado”*, según el artículo 13 de la Ley 155 de 1959.

Del H Representante,



JORGE ENRIQUE SANCHEZ MEDINA
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA